

DECRETO 2798/1965, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de División del Ejército del Aire, don Patricio de Antonio Morales.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don Patricio de Antonio Morales.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se señala el plazo de admisión de obras para la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1966.

En cumplimiento de lo que se determina en la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1965, por la que se dispone que la Exposición Nacional de Bellas Artes correspondiente al año 1966 se celebre en esta capital, durante la próxima primavera,

Esta Dirección General ha resuelto que la presentación de las obras con destino a la misma se efectúe en los Palacios de Exposiciones del Retiro, todos los días laborables desde el 15 de febrero al 15 de marzo, en horas de diez de la mañana a una de la tarde y de cuatro a seis de la misma, cuyo plazo será improrrogable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1965.—El Director general, Gratiano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Museos, Exposiciones y Concursos.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,811	59,991
1 Dólar canadiense .....	55,575	55,742
1 Franco francés nuevo .....	12,195	12,231
1 Libra esterlina .....	167,581	168,085
1 Franco suizo .....	13,849	13,890
100 Francos belgas .....	120,428	120,790
1 Marco alemán .....	14,911	14,955
100 Liras italianas .....	9,572	9,600
1 Florin holandés .....	16,622	16,672
1 Corona sueca .....	11,579	11,613
1 Corona danesa .....	8,671	8,697
1 Corona noruega .....	8,373	8,398
1 Marco finlandés .....	18,591	18,646
100 Chelines austriacos .....	231,733	232,430
100 Escudos portugueses .....	208,759	209,387

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2799/1965, de 14 de agosto, para la aprobación del Índice Municipal de Valoración del Suelo de León.

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana determinó en su artículo ciento uno que los Ayuntamientos de capitales de provincia, de municipios de más de cincuenta mil habitantes y los designados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo formasen el Índice Municipal de Valoración del Suelo establecido en dicho texto legal.

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos señaló en su artículo segundo la obligatoriedad de la confección de los Índices Municipales de Valoración del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y atendiendo a los criterios de calificación y valoración sostenidos en dicha Ley. En desarrollo de la misma se dictó la Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos en la que se establecían tres fórmulas a adoptar por los Ayuntamientos para la redacción de los Índices Municipales de Valoración del Suelo.

El Ayuntamiento de León, con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos acordó proceder a la formación de dicho Índice acogiéndose a la segunda fórmula, es decir, asistencia técnica y económica en virtud de la cual el Índice se formularía por el Ayuntamiento en base a los trabajos de un equipo especializado designado por la Dirección General de Urbanismo y la Corporación, subvencionando el Ministerio al Ayuntamiento con el cincuenta por ciento del coste e inspeccionando los trabajos del equipo técnico la Dirección General de Urbanismo.

Por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo creada por la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos en su reunión de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres se acordó aceptar la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de León.

En desarrollo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos se dictó el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el cual establece en el artículo once y siguientes el procedimiento para la aprobación de los Índices.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo once, el Ayuntamiento de León, con fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobó inicialmente el Índice, que sometido a información pública durante un mes no dio lugar a reclamación alguna contra el mismo, y en consecuencia el once de febrero del corriente ratificó su aprobación inicial y acordó su remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Sometido el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, ésta, con fecha veintinueve de abril del corriente, lo informó favorablemente, elevándolo al Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo. La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el Índice en su reunión de veintiuno de julio del corriente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, once y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba el Índice Municipal de Valoración del Suelo de León en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado Índice Municipal de Valoración del Suelo se considerará como anejo al presente Decreto. Del Índice realizará una edición autorizada el Ministerio de la Vivienda.

Artículo tercero.—Los cuadros del Índice señalan la valoración siguiente:

a) Cuadro seis punto uno.—Que se refiere a valores comerciales. Tiene como valor máximo diez mil pesetas metro cuadrado, correspondiente a la Plaza Santo Domingo, y como valor mínimo, ciento diez pesetas metro cuadrado, correspondiente a la calle Corbillos.

b) Serie de cuadros seis punto dos.—Que se refieren a valores urbanísticos. Para una edificabilidad de quince metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo mil doscientas ochenta y siete pesetas con noventa céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, ciento doce pesetas con cincuenta céntimos metro cuadrado; para una edificabilidad de ocho metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo setecientas treinta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, sesenta pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de siete coma cincuenta metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor má-

ximo seiscientos noventa y seis pesetas con sesenta céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, cincuenta seis pesetas con veinticinco céntimos metro cuadrado; para una edificabilidad de dos coma cincuenta metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo, doscientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, dieciocho pesetas con setenta y cinco céntimos metro cuadrado, para una edificabilidad de cero coma veinte metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo veintidós pesetas con noventa y cinco céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, una peseta con cincuenta céntimos metro cuadrado.

c) Cuadro seis punto tres.—Que se refiere al cálculo de expectativas residenciales. Tiene como valor máximo treinta y cuatro coma ochenta y seis por ciento. Sector tres, eminentemente urbanístico casi en su totalidad, ya que está ocupado por el Polígono aprobado «Eras de Renueva» y como valor mínimo, tres coma cincuenta y ocho por ciento. Sector cuatro, de lejana ocupación, por comprender las fajas extremas del suelo urbano.

d) Cuadro seis punto cuatro.—Que se refiere al cálculo de expectativas industriales. Tiene como valor máximo veinticuatro coma setenta y seis por ciento. Sector cinco, esta zona rebasa el límite del término municipal. Aquí se ha considerado solamente la incluida en aquél, y como valor mínimo, veintidós coma cero cinco por ciento. Sector seis, de muy posible ocupación, cuya expectativa se ve reducida por el área de influencia ferroviaria.

e) Serie de cuadros seis punto cinco.—Que se refieren a los valores expectantes en los distintos sectores. En el sector número uno, de seis coma setenta y ocho por ciento de expectativa, tiene como valor máximo noventa y una pesetas con setenta y ocho céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos metro cuadrado; en el sector número dos, de cuatro coma setenta y siete por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, tres pesetas con cincuenta céntimos metro cuadrado; en el sector número tres, de treinta y cuatro coma ochenta y seis por ciento de expectativa, tiene como valor máximo trescientas dos pesetas con cincuenta y seis céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, cuarenta y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos metro cuadrado; en el sector número cuatro, de tres coma cincuenta y ocho por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y una pesetas con treinta y cinco céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, seis pesetas metro cuadrado; en el sector número cinco, de veinticuatro coma setenta y seis por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ciento veintiséis pesetas con cero siete céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, dieciocho pesetas con cero seis céntimos metro cuadrado; en el sector número seis, de veintidós coma cero cinco por ciento de expectativa, tiene como valor máximo noventa cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, dieciséis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos metro cuadrado.

f) Cuadro seis punto seis.—Que se refiere a los valores iniciales. Tiene como valor inicial máximo treinta y cinco pesetas metro cuadrado, correspondiente a la huerta de primera, y como valor inicial mínimo, tres pesetas con cincuenta céntimos metro cuadrado, correspondiente al cereal seco de segunda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 2800/1965, de 14 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de bienes afectados por el proyecto de ampliación del Parque Sur (Madrid).*

La extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, a través de su Comisión de Urbanismo, y en cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, aprobado por Ley de 23 de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, desarrolló mediante los correspondientes proyectos la dotación de parques conforme a las zonas verdes previstas en diferentes sectores de la capital.

Uno de estos parques fué el denominado Sur (Puerta Bonita) en la confluencia de la actual carretera y la nueva autopista de Extremadura, que juntamente con otras zonas verdes han sido cedidos al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, conforme disponen la Ley ciento veintinueve, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y el Reglamento de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro sobre el Area Metropolitana de Madrid.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, dependiente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha redactado un proyecto de expropiación que tiene por objeto ampliar los terrenos destinados a Parque Sur, de un evidente interés para la

capital, ya que el desarrollo de las construcciones en dicho sector aconseja dotar cuanto antes de masas arbóreas dichos sectores, que aparte de embellecer dichas zonas las dotan de los necesarios espacios libres, y siendo del mayor interés su inmediata ejecución, solicita la citada Gerencia Municipal de Urbanismo se declare urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

D I S P O N G O :

Artículo único.—A los efectos de aplicación de las normas establecidas en el artículo cincuenta y dos de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la ejecución de las obras preparatorias de la ampliación del Parque Sur, aprobado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 2801/1965, de 14 de agosto, por el que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, con motivo de la sustitución de un parque urbano por el futuro Polígono Universitario.*

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, dispone en el apartado uno de su artículo treinta y nueve que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación.

La Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre condiciones y procedimientos de modificación de Planes de Ordenación Urbana y de Proyectos de Urbanización, cuando afectan a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en el número uno de su artículo primero que una vez aprobados, conforme a las normas de capítulo II del título I de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, o disposiciones especiales que los regulen, los Planes generales, parciales o especiales de Ordenación Urbana y los Proyectos de Urbanización no podrá introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan sin cumplir los requisitos prevenidos en esta Ley.

Según establece el número dos del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por Consejo de Ministros previo informe favorable del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el «quórum» del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

El Ayuntamiento Pleno de Granada, en sesión celebrada el día diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, adoptó por unanimidad el acuerdo de solicitar la necesaria autorización de la superioridad para modificar el Plan General de Ordenación Urbana de Granada, aprobado por acuerdo de la Comisión Central de Sanidad Local de uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en lo que respecta a terrenos destinados a parque, con objeto de ubicar en ellos el futuro Polígono Universitario.

Como consecuencia de este acuerdo, el Ayuntamiento tramitó el cambio de uso de los terrenos indicados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en relación con lo ordenado en el artículo treinta y dos de la misma Ley, lo sometió a información pública, y, previa su aprobación provisional, lo elevó al Ministerio de la Vivienda.

Debidamente acreditado por la Corporación Local interesada que el expediente de cambio de uso se había tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes y que el acuerdo municipal de modificación del Plan General de Ordenación Urbana había sido adoptado con el «quórum» exigido, en armonía con los preceptos legales de aplicación, previo dictamen de la Dirección General de Urbanismo en el que se ponía de manifiesto la necesidad de resolver el problema de la gran expansión de las instalaciones universitarias de Granada, cuya única solución consiste en la afectación a estos fines de los terrenos destinados por el Plan General de Ordenación Urbana a Parque Urbano, teniendo en cuenta además que su utilización ha de basarse en unas condiciones urbanísticas estrictas, respetando ambientes y haciendo compatible la misión docente con